



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

ANUNCIO

Con fecha 2 de mayo de 2017, el Pleno en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<7.- Convenio entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y ASPAYM GRANADA para desarrollo del Proyecto FISIOMER.-

Área funcional: Relaciones Institucionales y Convenios
Expte: 200/2017 (expte relacionado en antecedentes: 462/2009 y 400/2016)

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 27 de abril de 2017, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

PRIMERO: Necesidad y oportunidad del Convenio (artículo 50.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento es propietario de Edificio sito en Avenida Andalucía, nº 9, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, denominado Centro Termadomo, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipal, con nº de orden en dicho Inventario 60 (código 110060), como bien de dominio público.

Resultando que por parte de la Asociación ASPAYM Granada, se ha manifestado el interés en implantar el Proyecto FISIOMER (Fisioterapia en el medio rural), en la localidad de Alhama de Granada, para lo que precisa de un espacio público en cesión, para albergar dicha uso de interés social. A su vez, dicha cesión de espacios para la finalidad de interés general, público o social, supone una apuesta más por el desarrollo del Proyecto TERMADOMO: Nuevas Tecnologías aplicadas al Termalismo, por lo que la cesión de espacios y su distribución se efectuará al objeto de complementar dicho Proyecto y gestión del edificio para tal finalidad.

SEGUNDO: Competencia de la Administración y fundamento de la actuación por la Asociación ASPAYM Granada:

1.- Competencia y finalidad pública de la Administración:

Queda fundamentada la competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada, al recaer una ocupación conjunta de espacios públicos, para una finalidad de interés general, que recae directamente en la mejora de la gestión de los intereses del Municipio de Alhama de Granada, con promoción de los recursos del Municipio, en un ámbito como el termalismo, de especial sensibilidad en el Municipio (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Asimismo, el Ayuntamiento ostenta competencias en materia de atención social (artículo 25.2.e LBRL).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

Según dispone el artículo 11.2 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las administraciones públicas competentes promoverán planes de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ... Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales (apartado 3 *in fine*). Dicho texto normativo establece medidas de fomento en su Título II, Capítulo II. Como dispone su artículo 71, entre otras previsiones, las administraciones públicas fomentarán la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente en favor de las personas con discapacidad. Y su artículo 72 señala que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Dentro del ámbito material de competencias propias del Municipio conferidas por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias para promoción, defensa y protección de la salud pública (apartado 13 del artículo 9, que incluye, entre otras cuestiones, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

2.- Fundamento de la actuación por parte de ASPAYM Granada:

Asimismo, fundamenta su actuación la Asociación ASPAYM Granada en justificación del uso adecuado a destinar los fondos procedentes de la asignación tributaria del IRPF 2016, en convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general, como es el caso del proyecto FISIOMER.

El patrón de las enfermedades ha cambiado mucho en los últimos años, produciéndose un incremento de la cronicidad y la pluripatología, debido entre otros factores al incremento de la esperanza de vida. Estos pacientes generan la mayoría de las consultas de atención primaria y más de la mitad de los ingresos hospitalarios; además la prevalencia de las patologías crónicas están experimentando un incremento y se estima que generan al menos el 70% del gasto sanitario.

Por otra parte este envejecimiento de la población supone un aumento de enfermedades y dolencias músculo esqueléticas que si no son tratadas pueden degenerar en una situación de discapacidad o de dependencia. Si todo esto supone un problema para la Sanidad, es en el **mundo rural** donde se agrava considerablemente. Sin entrar a valorar los servicios sanitarios en el entorno rural (servicio de urgencias, atención especializada, atención primaria...) es patente que cada vez es más necesario servicios de rehabilitación que ayuden a las personas a tener una buena calidad de vida.

Los servicios de rehabilitación que la Sanidad Pública presta no son suficientes para alcanzar ese objetivo, por lo que es necesario completarlos ya sea por iniciativa privada, por instituciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

públicas locales o provinciales o en colaboración público- privada, como ya se están desarrollando programas de estas características en el entorno urbano.

Por ello nace FISIOMER con el objetivo de poder instalar en distintos núcleos rurales centros de fisioterapia donde pueda atenderse a aquellas personas que necesiten y demanden sus servicios a fin de mejorar su calidad de vida, como objetivo principal, y evitar en la medida de lo posible, o retrasar en el tiempo, que en un futuro tengan que enfrentarse a una intervención quirúrgica (prótesis, operaciones de columna, problemas circulatorios ,etc.) para que acaben la gran mayoría de ellos en una situación de dependencia problemática no sólo para el usuario sino para las familias y para los servicios sociales que tendrán que buscar soluciones a esta situación de las personas mayores en el medio rural, con el coste adicional que estos servicios conlleva.

TERCERO: Impacto económico (art. 50.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

El presente Convenio no conlleva gastos de implantación para el Ayuntamiento de Alhama de Granada, siendo sufragados los mismos por parte de ASPAYM, correspondiendo únicamente al Ayuntamiento los gastos derivados de uso y mantenimiento del edificio.

CUARTO: Carácter no contractual de la actuación y cumplimiento de la legislación básica de Régimen Jurídico del Sector Público:

La presente actuación administrativa queda enmarcada en la figura de los Convenios regulada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de sus artículos 47 y siguientes, así como en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

A tal respecto, no queda determinada la actuación dentro de los contratos administrativos típicos, admitiéndose la posibilidad de cesión de inmuebles para finalidades de interés general, dentro de la legislación de régimen local. A tenor del apartado 2 del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, <<A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores>>.

Con arreglo al apartado 3 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitándose la utilización conjunta de medios públicos, contribuyéndose a la realización de actividades de utilidad pública.

El presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común (artículo 47.2.c).

QUINTO: Cumplimiento de la legislación de bienes de las Entidades Locales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

La presente concesión cumple las premisas determinadas por la legislación estatal y autonómica en materia de bienes de las Entidades locales, atendiendo a la calificación jurídica del bien, como de dominio público. La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, *Destino del dominio público*, <<1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. 2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal>>.

Como precisa el artículo 93 de la Ley 33/2003, citado, precepto de carácter básico, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dentro de los supuestos que determina la norma, puede acordarse la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores. Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, procede la estimación de su concesión en adjudicación directa, al quedar definida la actuación proyectada como de interés general. Asimismo, y sin perjuicio de la finalidad de interés general a que se destina la referida gestión patrimonial, se propone en todo caso la adjudicación de la concesión a una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTO: No adscripción de personal:

El objeto del presente Convenio ni la finalidad de interés general que persigue conlleva medida alguna referente a personal con cargo a fondos públicos municipales, quedando limitado a la cesión y compartición de espacios públicos.

SÉPTIMO: Formalización administrativa:

Resulta preciso, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la formalización en documento administrativo de la cesión de uso de los bienes patrimoniales indicados.

OCTAVO: Publicidad activa de la información municipal:

Procede dar publicidad activa al presente Acuerdo, de conformidad con la legislación estatal y andaluza de transparencia, acceso a la información municipal y buen gobierno, así como la Ordenanza Municipal de Transparencia (artículo 20.g y artículo 21.1.e).

A la vista de lo anterior, la Comisión dictamina por unanimidad, elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

PRIMERO: Aprobar la formalización de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y ASPAYM Granada, para desarrollo del Proyecto FISIOMER, que figura en Anexo del presente Acuerdo, que tiene por objeto la cesión de uso parcial del Edificio Termadomo de titularidad municipal, sito en Avenida Andalucía, nº 9, de Alhama de Granada, para la finalidad de interés general de instalación y funcionamiento del Proyecto FISIOMER, en compartición y con carácter complementario al Proyecto TERMADOMO.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas gestiones resulten precisas para la ejecución del presente Acuerdo, así como la formalización del Convenio, en representación legal del Ayuntamiento (art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo finalizador de la vía administrativa a ASPAYM Granada, con indicación del régimen legal de recursos pertinente.

CUARTO: Publíquese Anuncio del presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios y Página Web Municipal, en publicidad activa de la información municipal, de conformidad con la legislación estatal y andaluza de transparencia, acceso a la información municipal y buen gobierno, así como la Ordenanza Municipal de Transparencia (artículo 20.g y artículo 21.1.e).

QUINTO: Remitir certificación del presente Acuerdo y copia del Convenio a la Consejería competente sobre régimen local, en cumplimiento del artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

<<CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y ASPAYM GRANADA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO FISIOMER

Reunidos en Alhama de Granada, Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, a las ... horas del día ... de ... de 2017.

De una parte, D. Jesús Ubiña Olmos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con D.N.I. núm. 74.625.845 E, dando fe del presente acto el Secretario del Ayuntamiento, D. Carlos Bullejos Calvo, con D.N.I. 44260218-F.

De otra parte D. Antonio Millán Moya, con NIF nº 24104930-X, en representación de la Asociación de Paraplégicos y Grandes Discapacitados Físicos de Granada, ASPAYM-GRANADA, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía (modificación de estatutos) con nº 18-1-1164, con CIF nº G-18056374, con sede en calle Escritor Miguel Toro, nº 7, 18006 Granada.

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del Convenio para la cesión de uso parcial de edificio de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, conocido como Centro Termadomo, sito en Avenida Andalucía, nº 9 del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

finalidad de interés general o de interés público y social, consistente en desarrollo del Proyecto FISIOMER.

Dicha adjudicación ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 2 de mayo de 2017, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

PRIMERO: Necesidad y oportunidad del Convenio (artículo 50.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento es propietario de Edificio sito en Avenida Andalucía, nº 9, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, denominado Centro Termadomo, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipal, con nº de orden en dicho Inventario 60 (código 110060), como bien de dominio público.

Resultando que por parte de la Asociación ASPAYM Granada, se ha manifestado el interés en implantar el Proyecto FISIOMER (Fisioterapia en el medio rural), en la localidad de Alhama de Granada, para lo que precisa de un espacio público en cesión, para albergar dicha uso de interés social. A su vez, dicha cesión de espacios para la finalidad de interés general, público o social, supone una apuesta más por el desarrollo del Proyecto TERMADOMO: Nuevas Tecnologías aplicadas al Termalismo, por lo que la cesión de espacios y su distribución se efectuará al objeto de complementar dicho Proyecto y gestión del edificio para tal finalidad.

SEGUNDO: Competencia de la Administración y fundamento de la actuación por la Asociación ASPAYM Granada:

1.- Competencia y finalidad pública de la Administración:

Queda fundamentada la competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada, al recaer una ocupación conjunta de espacios públicos, para una finalidad de interés general, que recae directamente en la mejora de la gestión de los intereses del Municipio de Alhama de Granada, con promoción de los recursos del Municipio, en un ámbito como el termalismo, de especial sensibilidad en el Municipio (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Asimismo, el Ayuntamiento ostenta competencias en materia de atención social (artículo 25.2.e LBRL).

Según dispone el artículo 11.2 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las administraciones públicas competentes promoverán planes de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ... Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales (apartado 3 *in fine*). Dicho texto normativo establece medidas de fomento en su Título II, Capítulo II. Como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

dispone su artículo 71, entre otras previsiones, las administraciones públicas fomentarán la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente en favor de las personas con discapacidad. Y su artículo 72 señala que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Dentro del ámbito material de competencias propias del Municipio conferidas por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias para promoción, defensa y protección de la salud pública (apartado 13 del artículo 9, que incluye, entre otras cuestiones, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

2.- Fundamento de la actuación por parte de ASPAYM Granada:

Asimismo, fundamenta su actuación la Asociación ASPAYM Granada en justificación del uso adecuado a destinar los fondos procedentes de la asignación tributaria del IRPF 2016, en convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general, como es el caso del proyecto FISIOMER.

El patrón de las enfermedades ha cambiado mucho en los últimos años, produciéndose un incremento de la cronicidad y la pluripatología, debido entre otros factores al incremento de la esperanza de vida. Estos pacientes generan la mayoría de las consultas de atención primaria y más de la mitad de los ingresos hospitalarios; además la prevalencia de las patologías crónicas están experimentando un incremento y se estima que generan al menos el 70% del gasto sanitario.

Por otra parte este envejecimiento de la población supone un aumento de enfermedades y dolencias músculo esqueléticas que si no son tratadas pueden degenerar en una situación de discapacidad o de dependencia. Si todo esto supone un problema para la Sanidad, es en el **mundo rural** donde se agrava considerablemente. Sin entrar a valorar los servicios sanitarios en el entorno rural (servicio de urgencias, atención especializada, atención primaria...) es patente que cada vez es más necesario servicios de rehabilitación que ayuden a las personas a tener una buena calidad de vida.

Los servicios de rehabilitación que la Sanidad Pública presta no son suficientes para alcanzar ese objetivo, por lo que es necesario completarlos ya sea por iniciativa privada, por instituciones públicas locales o provinciales o en colaboración público-privada, como ya se están desarrollando programas de estas características en el entorno urbano.

Por ello nace FISIOMER con el objetivo de poder instalar en distintos núcleos rurales centros de fisioterapia donde pueda atenderse a aquellas personas que necesiten y demanden sus servicios a fin de mejorar su calidad de vida, como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

objetivo principal, y evitar en la medida de lo posible, o retrasar en el tiempo, que en un futuro tengan que enfrentarse a una intervención quirúrgica (prótesis, operaciones de columna, problemas circulatorios ,etc.) para que acaben la gran mayoría de ellos en una situación de dependencia problemática no sólo para el usuario sino para las familias y para los servicios sociales que tendrán que buscar soluciones a esta situación de las personas mayores en el medio rural, con el coste adicional que estos servicios conlleva.

TERCERO: Impacto económico (art. 50.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

El presente Convenio no conlleva gastos de implantación para el Ayuntamiento de Alhama de Granada, siendo sufragados los mismos por parte de ASPAYM, correspondiendo únicamente al Ayuntamiento los gastos derivados de uso y mantenimiento del edificio.

CUARTO: Carácter no contractual de la actuación y cumplimiento de la legislación básica de Régimen Jurídico del Sector Público:

La presente actuación administrativa queda enmarcada en la figura de los Convenios regulada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de sus artículos 47 y siguientes, así como en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

A tal respecto, no queda determinada la actuación dentro de los contratos administrativos típicos, admitiéndose la posibilidad de cesión de inmuebles para finalidades de interés general, dentro de la legislación de régimen local. A tenor del apartado 2 del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, <<A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores>>.

Con arreglo al apartado 3 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitándose la utilización conjunta de medios públicos, contribuyéndose a la realización de actividades de utilidad pública.

QUINTO: Cumplimiento de la legislación de bienes de las Entidades Locales:

La presente concesión cumple las premisas determinadas por la legislación estatal y autonómica en materia de bienes de las Entidades locales, atendiendo a la calificación jurídica del bien, como de dominio público. La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, *Destino del dominio público*, <<**1.** El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. **2.** Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal>>.

Como precisa el artículo 93 de la Ley 33/2003, citado, precepto de carácter básico, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dentro de los supuestos que determina la norma, puede acordarse la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores. Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, procede la estimación de su concesión en adjudicación directa, al quedar definida la actuación proyectada como de interés general. Asimismo, y sin perjuicio de la finalidad de interés general a que se destina la referida gestión patrimonial, se propone en todo caso la adjudicación de la concesión a una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTO: No adscripción de personal:

El objeto del presente Convenio ni la finalidad de interés general que persigue conlleva medida alguna referente a personal con cargo a fondos públicos municipales, quedando limitado a la cesión y compartición de espacios públicos.

SÉPTIMO: Formalización administrativa:

Resulta preciso, por tanto, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la formalización en documento administrativo de la cesión de uso de los bienes patrimoniales indicados.

OCTAVO: Aprobación administrativa del Convenio y facultad para su firma:

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 2 de mayo de 2017, quedó aprobado el expediente para la cesión de uso parcial del edificio Termadomo de titularidad municipal, para destinarlo a la finalidad de interés general de Proyecto FISIOMER, en compartición y con carácter complementario al Proyecto TERMADOMO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Y reconociéndose ambas partes competencia y capacidad para formalizar el presente documento

OTORGAN

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Convenio

El Convenio tiene por objeto otorgar la cesión de uso parcial del Edificio Termadomo de titularidad municipal, sito en Avenida Andalucía, nº 9, núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, calificado como bien de dominio público, servicio público, para la finalidad de interés general de instalación y funcionamiento del Proyecto FISIOMER, en compartición y con carácter complementario al Proyecto TERMADOMO.

El presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común (artículo 47.2.c).

Descripción del inmueble y espacios cedidos en uso a la Asociación ASPAYM Granada:

	Sup.	Sup. Útil
Planta baja		
Acceso y Recepción Local /		27,43 m ²
Consulta		114,34 m ²
Local / Consulta		52,06 m ²
Aseos accesibles Escaleras		
Pasillo Patio		9,36 m ²
		11,38 m ²
		18,90 m ²
TOTAL PLANTA BAJA	274.90 m²	233.37 m²
	Sup.	Sup. Útil



Por requerimiento del Ayuntamiento de Alhama de Granada, los espacios indicados objeto de cesión, podrán ser objeto de modificación y modos de acceso, preservando en lo posible la asignación de espacios original.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

El resto de dependencias no afectadas al uso indicado anteriormente, se mantienen afectos a la Asociación Termalismo de Andalucía (Planta Alta), como sede administrativa de la misma y ejecución de su finalidad asociativa y de ejecución del resto de finalidades contempladas en el proyecto TERMADOMO.

CLÁUSULA SEGUNDA. No exigencia de Canon

La presente concesión de uso privativo del dominio público tiene el carácter de gratuita, sin perjuicio de las responsabilidades y asunción de gastos de funcionamiento del Centro determinados en el presente contrato y del acuerdo de cesión.

CLÁUSULA TERCERA. Duración

El plazo de utilización de los bienes cedidos será de 4 años, dando comienzo desde la fecha de la presente formalización de la concesión.

CLÁUSULA CUARTA. Deberes y Facultades del Cesionario

- Derecho a usar los bienes objeto de cesión, con la obligación de destinarlo a la finalidad de interés general para albergar el Proyecto FISIOMER (Fisioterapia en el Medio Rural), con especial aplicación de las políticas, acciones y prácticas inherentes al Proyecto TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO.

- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes que resulten preceptivas y/o resto de títulos habilitantes precisos para el ejercicio de la actividad.

- Cumplir con las finalidades y justificación del Proyecto FISIOMER, de manera compatible y complementaria del Proyecto TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO.

- Adecuar los espacios cedidos para el uso previsto, solicitando las correspondientes licencias y autorizaciones.

- No realizar en el espacio cedido ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento, sin perjuicio de los permisos y licencias que sean exigibles conforme a la normativa urbanística y sectorial.

- La gestión del Proyecto FISIOMER será a cargo de la Asociación ASPAYM Granada, según se describe en sus líneas generales en el presente Convenio, para lo cual destinará cuantos medios materiales y personales, sean precisos para el cumplimiento de su finalidad.

- Obligación de mantener en buen estado el bien objeto de cesión, y en perfecto estado de uso para el cometido destinado.

- Utilizar el inmueble solo para aquellas funciones o actividades cedidas.

- Los gastos derivados del teléfono y acceso de datos (internet...), serán de cuenta del cesionario.

- El cesionario asumirá la limpieza del espacio cedido y vigilancia en el mantenimiento en perfecto estado de los equipamientos del mismo.

- En caso de producción de daños a trabajadores o personas usuarias de las instalaciones cedidas, producidos en ocasión del funcionamiento del Proyecto FISIOMER o derivados de sus instalaciones, la entidad cesionaria será responsable de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

su resarcimiento, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad por daños a las personas que, de cualquier modo, participen, intervengan o asistan a las actividades organizadas o servicios prestados por la Asociación.

- Contratar una póliza de seguro para el tiempo que dure la cesión de uso para cubrir los espacios objeto de cesión, los bienes depositados en él frente a posibles siniestros, así como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- Al finalizar de la cesión de uso, cualquiera que sea la causa, la entidad cesionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o compensación económica alguna por los gastos e inversiones de todo orden que se hayan realizado en el inmueble.

- Incluir el escudo del Ayuntamiento de Alhama de Granada o logo indicado a tal respecto por parte del Ayuntamiento, en los carteles de actividades o propaganda del Proyecto FISIOMER, como patrocinador de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: Objetivos del Proyecto FISIOMER y destinatarios:

FISIOMER, que se gestionará a cargo de ASPAYM Granada, es un nuevo proyecto dirigido a la población en general, y muy especialmente a las personas dependientes con o sin discapacidad y a las personas mayores que residen en núcleos de población rurales, y cuyas oportunidades de intervención y tratamiento especializado se ven disminuidas por esta circunstancia.

Objetivo general:

Mejorar la calidad de vida de las personas dependientes, con o sin discapacidad, personas mayores que viven en núcleos rurales de población, y población en general.

Objetivos específicos:

- 1.** Contribuir al desarrollo rural con la implantación del servicio de fisioterapia (FISIOMER), como un proyecto innovador y de calidad.

- 2.** Fijar población dando cobertura a los usuarios de los núcleos rurales en la progresión de sus tratamientos a través de este nuevo programa, evitando así el desplazamiento a núcleos urbanos y la despoblación de estas zonas ante la ausencia de recursos para este tipo de intervenciones en el medio rural.

- 3.** Potenciar el empleo en las poblaciones en las que se desarrolla el programa. No sólo de fisioterapeutas y celadores, sino los que se generen en la economía inducida y el efecto multiplicador por los servicios que estas personas puedan demandar: Ayuda a domicilio, asistente personal, centros de día, otras ayudas para la promoción de la autonomía personal, actividad local, etc. Algunas de ellas pueden ser desarrolladas por personas con discapacidad: celadores, asistente personal, etc.

- 4.** Reducir las listas de espera en los centros de salud para este tipo de intervenciones y disminuir el consumo de medicamentos que se verá reemplazado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

por tratamientos específicos, en la mayoría de los casos más eficientes, a través de este programa.

Todos estos objetivos en definitiva pretenden conseguir por una parte una buena calidad de vida y por otra un envejecimiento activo de la población que reside en núcleos rurales.

Personas destinatarias del Proyecto:

Cualquier persona que resida en el medio rural.

CLÁUSULA SEXTA: Metodología y actividades del Proyecto FISIOMER

Bajo la idea de apertura de un centro de fisioterapia en núcleos rurales para dar un servicio de rehabilitación a todas aquellas personas usuarias que lo demanden (con prioridad a personas con discapacidad, personas de la tercera edad y aquellos en riesgo de exclusión social), se establece las siguientes actuaciones de obligado cumplimiento:

1º.- Una primera valoración por parte del profesional del estado de salud de la persona y que quedará establecido en el documento de su Historia Clínica.

2º.- Se pautará una serie de tratamiento en función de las patologías que presente el usuario y se fijaran unos objetivos.

3º.- Estos estarán centrados en disminuir rigideces, potenciar la musculatura, una educación postural, disminuir los cuadros de dolor, etc. todo ello a fin de conseguir mejorar su calidad de vida.

4º.- El protocolo de tratamiento es una sesión a días alternos de hora y media cada día, repartido en fisioterapia, mecanoterapia y electroterapia.

5º.- El tratamiento será personalizado y específico en función de las necesidades y los objetivos que buscamos en cada persona usuaria.

6º.- En las personas usuarias que sean tratadas de trauma, el objetivo será una recuperación total o lo más funcional posible a su patología.

7º.- El tratamiento será por sesiones recomendando un mínimo de diez.

8º.- Por parte del concesionario se articularán las relaciones y contactos con los Centros de Salud correspondientes para explicar el proyecto de FISIOMER y colaborar con ellos, no solo para reducir la amplia lista de espera que tienen, sino para compartir datos y analizar la incidencia que este programa pueda tener en el entorno y en la mejora de la calidad de vida de las personas, que se traduciría en la disminución de visitas y consumo de medicamentos del sistema de Sanidad Pública.

9º Asimismo con los Servicios Sociales, para que tengan en cuenta la importancia del objetivo del Proyecto, intentando reducir en la mayor medida de lo posible la situación de dependencia que puedan presentar una gran mayoría de los habitantes del medio rural (residencias de ancianos con lista de espera, ayuda a tercera persona, ayuda al entorno familiar, etc.)

ASPAYM Granada, además de ceder su conocimiento y experiencia, se encargará de los siguientes aspectos:

□ Desarrollo de un servidor y una página web que den soporte al proyecto, así como de las tareas propias de difusión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

- Formación inicial para los profesionales que se contraten para llevar a cabo las labores de fisioterapia.
- Formación continuada similar a la que reciben los trabajadores y trabajadoras de la entidad a lo largo del año.
- Realización de compras centralizadas con el objetivo de ahorrar costes y mejorar precios.
- Desarrollo de un CRM (gestor de pacientes) que sirva de apoyo al proyecto.
- Organización de jornadas de visibilidad y formación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Recursos humanos del Proyecto FISIOMER:

El cesionario se hará cargo de los recursos humanos con que deba contar el Centro:

- Un/a fisioterapeuta con titulación oficial.
- Un/a celador/a, preferentemente una persona con discapacidad. Al inicio la figura de celador no sería necesaria hasta completar el cuadrante del fisioterapeuta.

Las instalaciones y el equipamiento (con un mínimo incremento) puede llegar a una capacidad máxima de 200 personas mes en dos turnos de 100. Si se llega a esta capacidad máxima supondría una contratación de cinco fisioterapeutas y dos celadores.

CLÁUSULA OCTAVA: FISIOMER y PROYECTO TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO

FISIOMER (Fisioterapia en el medio rural) es nuevo proyecto dirigido a la población en general, y muy especialmente a las personas dependientes con o sin discapacidad y a las personas mayores que residen en núcleos de población rurales, y cuyas oportunidades de intervención y tratamiento especializado se ven disminuidas por esta circunstancia.

Por lo tanto se trata de la apertura de un nuevo centro de Fisioterapia en un núcleo rural, en este caso de Alhama de Granada, para que todas las personas de esta población puedan tratarse con un profesional especializado y además aprovecharse de los beneficios de las diferentes maquinarias que se dispondrán como serán: Magnetoterapia, electroterapia, presoterapia, mecanoterapia, etc.

ALHAMA DE GRANADA, CIUDAD SEDE DEL TERMALISMO DE ANDALUCÍA

El Municipio de Alhama de Granada presenta una tradición, historia y amalgama de servicios directamente relacionada con el termalismo. El propio Municipio es sede de la Asociación Termalismo de Andalucía y cuenta con un recurso natural, las aguas termales, óptimas para el tratamiento de problemas en diferentes partes del organismo y patologías y enfermedades

- Aparato Locomotor
- Artrosis y artritis
- Contracturas y fibromialgias
- Secuelas de traumatismos
- Inflammaciones articulares
- Aparato Respiratorio
- Rinitis, otitis, sinusitis



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

- Faringitis, laringitis
- Asma y alergias
- Bronquitis, EPOC
- Catarros; resfriados
- Apnea del sueño
- Estrés, distimias (ansiedad – depresión), profilaxis y descanso.
- Procesos crónicos de piel: (dermatitis, psoriasis, acné) y eccema agudo.
- Recuperación funcional de lesiones
- Las aguas termales actúan con efectos calmantes, resolutivos y revitalizadores, teniendo capacidad analgésica, antiflogística (anti-inflamatoria), antialérgica, descontracturante re-equilibradora, rehidratante, antitóxica, queratolítica, laxante, antioxidante y sedante.

El objetivo general de esta combinación es:

Mejorar la calidad de vida de las personas dependientes, con o sin discapacidad, personas mayores que viven en núcleos rurales de población, y población en general.

El Proyecto TERMADOMO supone la creación de un espacio tecnológico para el acceso a una red de servicios sanitarios y de ocio relacionados con el termalismo. Dicho Proyecto quedó vertebrado en la definición de un espacio abierto a las empresas, instituciones, universidades y centros de investigación relacionados con la salud y el termalismo, y a los diferentes profesionales que serán formados, para atender las necesidades de los usuarios, resolver las dudas y problemáticas relacionadas con la salud. En general, se dedicará a la generación de conocimiento y transferencia de resultados a los distintos agentes del sector del termalismo.

Dicho Proyecto cuenta con una Plataforma Tecnológica que permite la difusión del conocimiento así como distintas unidades de investigación y formación relacionadas con:

- Telemarketing, y nuevas formas de comercialización de los servicios termales.
- Teleasistencia y telemedicina.
- Teleocio.
- Análisis y gestión de la calidad de aguas.
- Rehabilitación y envejecimiento saludable.

MÉTODO

A través de un convenio/acuerdo con el Balneario de Alhama de Granada podrá llevarse a cabo un tratamiento especializado con cada persona que acuda a cualquiera de los dos servicios.

Es decir un paciente que asista a FISIOMER por algún tipo de dolencia, después de una exploración y valoración por parte del profesional, en este caso un Fisioterapeuta, si este lo cree conveniente podrá recomendar a la persona que además del tratamiento fisioterapéutico y de maquinaria sanitaria lo combine con una terapia de aguas termales en el mismo Balneario de Alhama de Granada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

De la misma manera, si la persona acude al Balneario, y el profesional que lo acompaña considera necesario combinarlo con tratamiento de Fisioterapia, este pasará a tratarse en las instalaciones de FISIOMER.

Igualmente, podrán articularse relaciones de colaboración con la Asociación Termalismo de Andalucía, tanto en materia de investigación, innovación tecnológica, formación y cuantas actividades mejoren la convergencia de ambos Proyectos.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones del Ayuntamiento:

- El Ayuntamiento cederá con carácter gratuito el local para el desarrollo del Proyecto FISIOMER, en conjunción y de manera compatibilizada con el Proyecto TERMADOMO. Para ello, el Ayuntamiento pondrá a disposición el local preciso para tal finalidad, el cual reunirá los requisitos de accesibilidad. Asimismo, contará con al menos un aseo, con todas las características necesarias para ser considerado accesible, según la normativa vigente.

- El Ayuntamiento asumirá los costes de suministro de agua, electricidad, seguridad (alarma, si se precisa) y seguro del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA. Facultades del Ayuntamiento

- Dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de cesión, las instalaciones y construcciones.

- El Ayuntamiento se reserva la utilización puntual de dependencias del inmueble objeto de cesión, por razones de interés general, relacionado con servicios y competencias municipales, por el tiempo imprescindible, sin contraprestación por tal uso, con previa comunicación de tal uso, y sin que suponga detrimento del destino y finalidad principal del mismo.

- El Ayuntamiento queda facultado para hacer uso por cualquier medio de reproducción, de los contenidos y recursos que integran los Proyectos FISIOMER y TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO, sin necesidad de comunicación o autorización previa, para finalidades de interés general (por razones culturales, turísticas, sociales, etc.).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (ART. 49.E LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

La entidad cesionaria deberá destinar los espacios objeto de cesión al funcionamiento de los proyectos que se indican en el presente Convenio, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el mismo.

El presente Convenio quedará resuelto en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes estipulados.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Reversión



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

1.- Al término del plazo de la cesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de seis meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Extinción de la cesión

1.- La concesión se extingue, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

2.- De conformidad con el artículo 69 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna.

3.- La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si esta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Régimen jurídico del Convenio

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados>>.

DEBATE: .../...

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Once de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

El presente acto, dado su carácter separado y con sustantivación propia en el procedimiento de selección, pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 5 de mayo de 2017.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos